

Resolución No. 142

Del 25 de enero de 2017.

Por medio de la cual se modifican los artículos sexto (6), noveno (9), veintisiete (27) y treinta y uno (31) del Reglamento Estudiantil.

La Rectora de la Institución Universitaria Latina UNILATINA.
En uso de sus atribuciones estatutarias y

Considerando:

Que el literal L del artículo treinta y cuatro (34) de los estatutos de la Institución faculta al Rector para expedir y reformar los reglamentos académicos, estudiantil, profesoral y de bienestar institucional.

Resuelve:

Primero. Modifíquese el artículo seis (6) del Reglamento Estudiantil, el cual quedará así:

Art. 6. Requisitos para ingresar a programas profesionales terminales y a ciclo tecnológico.

- a. Poseer título de bachiller o su equivalente en el exterior (Art .14 ley 30/92).
- b. Haber presentado el examen de estado para el ingreso a la educación superior (Art. 14 ley 30/92). Las Pruebas de Aptitud para el Acceso a la Universidad o prueba de estado ICFES tienen como finalidad evaluar la madurez académica de los estudiantes y comprobar el nivel de conocimientos adquiridos en el Bachillerato. De esta manera, el mismo Estado garantiza que los futuros estudiantes universitarios hayan conseguido un determinado nivel de conocimientos y les permite acceder a la educación superior.
- c. Asistir a entrevista.

Segundo. Modifíquese el artículo nueve (9) del Reglamento Estudiantil, el cual quedará así:

Art. 9. Definición de matrícula.

Modificado por la Resolución 142 del 25 de enero de 2017

Se entiende por matrícula el acto por medio del cual el estudiante oficializa su vinculación a Unilatina, quien deberá efectuar, semestralmente, una matrícula administrativa y otra académica. Estas le dan derecho a cursar un semestre en el

cual podrá inscribir entre catorce (14) y veintidós (22) créditos durante cada período.

Parágrafo Primero: Por excepción, los estudiantes que registren asignaturas correspondientes al ciclo propedéutico, podrán inscribir hasta 23 créditos, únicamente durante dicho semestre.

Parágrafo Segundo: Los estudiantes que por circunstancias académicas deban inscribir durante un periodo trece (13) o menos créditos, liquidaran el valor de su matrícula administrativa por créditos en la oficina de Tesorería y de esa manera oficializaran su vinculación a la universidad.

Tercero: Modifíquese el literal c del artículo veintiuno (21) del Reglamento Estudiantil, el cual quedará así:

Art. 21. Clase de evaluaciones.

Modificado por la Resolución 142 del 25 de enero de 2017

Las evaluaciones que se practican son las siguientes:

- c. De suficiencia. Prueba que por una vez presenta un estudiante para comprobar que el estudiante posee los conocimientos y destrezas suficientes en una asignatura que no ha cursado y debería cursar. Esta evaluación deberá ser solicitada por escrito dirigido al Consejo dentro del año siguiente al que se legalizó matrícula para primer semestre, adjuntando los soportes documentales que permitan verificar la adquisición de los correspondientes conocimientos y destrezas, ejercicio que será realizado por el Consejo Académico. La prueba es aprobada por el estudiante con una nota igual o superior a 3.8.

Mediante esta evaluación solo podrán acreditarse un máximo de quince (15) créditos académicos.

Cuarto: Modifíquese el artículo veintisiete (27) del Reglamento Estudiantil, el cual quedará así:

Art. 27. Máximo de asignaturas a homologar.

Modificado por la Resolución 142 del 25 de enero de 2017

Los estudiantes que ingresan a determinado programa académico, solo podrán homologar hasta el 50% de las asignaturas del plan de estudios que aspiran a cursar. La solicitud deberá presentarse por escrito dirigido al Coordinador de Programa correspondiente dentro del mes siguiente al que se legalizó matrícula para primer semestre.

No serán homologadas por Unilatina las asignaturas cursadas fuera del plan de estudios, que cuenten con una fecha de aprobación mayor a tres (3) años, término que se contabilizará desde su fecha de aprobación hasta la fecha de solicitud de homologación.

Parágrafo. Los estudiantes que luego del proceso de homologación ingresen a un semestre superior al tercero, por excepción deberán participar en tantos comités como semestres permanezca en la Institución, sin exceder el número de cuatro en el ciclo tecnológico.

Quinto. Modifíquese el artículo treinta y uno (31) del Reglamento Estudiantil, el cual quedará así:

Art. 31. Requisitos para obtener el grado o título académico de profesional universitario.

Modificado por la Resolución 142 del 25 de enero de 2017

- a. Haber acumulado el número de créditos o de asignaturas fijados para cada programa.
- b. Certificar una formación en el idioma inglés nivel B1, según el Marco Común Europeo, competencia que podrá ser verificada por medio de la satisfactoria culminación del programa ofrecido en la universidad o mediante la realización de un Examen de Suficiencia.
- c. Inscribir y presentar las Pruebas Saber Pro o su equivalente, requerimiento que tendrá como prerrequisito obligatorio el establecido en el literal anterior.
- d. Realizar y sustentar el correspondiente proyecto de grado, el cual es un trabajo de investigación, o participar en los semilleros de investigación de la institución, cumpliendo con los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente, o cursar y aprobar un diplomado de profundización de alto nivel, según la oferta establecida por la institución en el calendario académico. Los estudiantes del programa profesional en Publicidad, tendrán la opción de presentar como trabajo de grado una campaña publicitaria real, con presupuesto y medios puntuales; por su parte los estudiantes del programa profesional en Dirección y Producción de Radio y Televisión podrán optar por la realización de una pieza audiovisual o una pieza radial, sujeta a los parámetros establecidos por la Facultad de Comunicaciones, programa de Dirección y Producción de Radio y Televisión.

Parágrafo. El estudiante que obtenga un puntaje individual dentro de cada uno de los componentes que integran las Pruebas Saber Pro o su equivalente, que se ubique por debajo de la media nacional reseñada por el Instituto Colombiano para

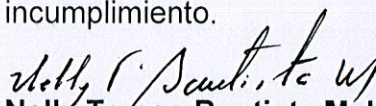


el Fomento de la Educación Superior - ICFES, tendrá por no cumplido el requisito identificado en el literal d.

Sexto. Vigencia y derogatorias. La presente Resolución de Rectoría rige a partir de la fecha de su publicación y deroga o modifica todas las disposiciones que le sean contrarias.

Séptimo. Publicación, Notificación y socialización. La presente Resolución de Rectoría será publicada, notificada y dada a conocer a todos los estudiantes. Todos los directivos, docentes, funcionarios, empleados y personal que labore en la Institución deberán conocerla igualmente.

La ignorancia de la presente Resolución, no será excusa en caso de incumplimiento.


Nelly Teresa Bautista Moller.

Rectora.